



MISION PERMANENTE DE CUBA  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS  
315 LEXINGTON AVENUE  
NEW YORK, N.Y. 10016

saluda muy atentamente a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas y en relación con la Nota DOALOS/Piracy 2009, de 8 de enero de 2010, tiene el honor de trasladar la información ofrecida por el Gobierno de la República de Cuba.

Al respecto se desea señalar que en Cuba, hasta el año 2001, el delito de piratería se encontraba regulado por los artículos 117 y 118 del Código Penal. Dichos artículos fueron derogados por la Disposición Final Segunda de la Ley No. 03 de 20 de diciembre de 2004.

# Ley contra actos de terrorismo

**RICARDO ALARCÓN DE QUESADA**, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba

Poder Popular de la República de Cuba

**HAGO SABER:** Que la Asamblea Nacional del Poder Popular en sesión

Se da especial atención a las distintas formas de realización de esta actividad y dentro de ella a las relacionadas con agentes químicos o biológicos, que en los últimos tiempos son objeto de especial interés en la comunidad internacional y

Establece las sanciones de mayor rigor para los casos de delitos de

resultados muy graves (muerte, lesiones graves y daños de considerable

importancia o significación)

En el texto se emplean expresiones tomadas de los citados instrumentos internacionales que le han servido de fundamento, por lo que el Artículo 4 así lo establece, y no estar obligados a reproducirlos íntegramente en el cuerpo de la Ley, lo que sería inconveniente por su extensión; en su lugar se detallan en anexos.

Otras expresiones que aparecen en el texto no precisadas en su significación y alcance en los instrumentos internacionales a que se hace referencia, están sujetas a lo que se determina en la legislación correspondiente vigente en nuestro país.

La promulgación de la Ley contra el Acto de Terrorismo en este preciso momento



**Artículo 2:** Las disposiciones establecidas en la Parte General del Código

y la Procesal Penal Militar, según corresponda, son de aplicación a lo regulado en la presente Ley.

**Artículo 3:** Los delitos previstos en esta Ley se sancionan con independencia de los definidos en el Código Penal y, en su caso, en la Ley de los Delitos

**Artículo 7. 1.:** La sanción impuesta por sentencia firme dictada por un tribunal extranjero, puede ser tomada en cuenta por los tribunales cubanos, a los efectos de apreciar la reincidencia o, en su caso, la multimodalidad.

cuanto a los acusados por delitos previstos en esta Ley.

2. La sentencia firme a que se refiere el anterior apartado, debe ser acreditada de conformidad con lo que al respecto se regula por el Ministerio de Justicia.

**Artículo 8:** El Instructor, el Fiscal o el Tribunal, según el trámite en que se encuentre un proceso seguido por cualquiera de los delitos a que se refiere

esta Ley, puede disponer de inmediato, el embargo preventivo o congelación de los fondos y demás activos financieros, o de bienes o recursos económicos de los acusados, con independencia de su grado de participación en el hecho punible; y de las personas y entidades que actúen en nombre de los acusados y entidades bajo sus órdenes, inclusive las fundaciones, sociedades, etc., cuando

e) cosechas, bosques, pastos, ganado o aves;

f) campamentos, depósitos, armamentos, construcciones o dependencias militares en general.

**Artículo 12.1.:** El que, adultere sustancias o productos alimenticios o de otro tipo, destinados al consumo humano, de modo que puedan causar la muerte o dañar la salud de las personas, incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años.

? Si como consecuencia de los hechos descritos en el artículo anterior se

ocasionan lesiones graves o la muerte de alguna persona, la sanción es de diez a treinta años de privación de libertad, privación perpetua de libertad o muerte.

**Artículo 13. 1.** El que, ejecute un acto contra la vida, la integridad corporal, la



algún familiar que forma parte de su casa, la sanción es de privación de libertad de diez a treinta años, privación perpetua de libertad o muerte.

2. Incurrir en sanción de cuatro a diez años de privación de libertad el que realice cualquier acto contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de la persona internacionalmente protegida y que pueda poner en peligro su vida, integridad corporal, libertad o seguridad.

## Capítulo IV

### Actos contra la Seguridad de la Navegación Marítima

**Artículo 16. 1.** La sanción es de diez a treinta años de privación de libertad para el que:

a) se apodere de un buque o ejerza el control del mismo mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación;

b) realice algún acto de violencia contra una persona que se halla a bordo de

un buque, si dicho acto puede poner en peligro la navegación segura de ese buque;

c) destruya un buque o cause daño a un buque o a su carga que puedan poner

a) ejecutar un acto de violencia o de intimidación contra una persona;

b) destruir o causar daños de consideración de sus intereses;

aeronave que no esté en servicio y esté situada en el aeropuerto, o perturbe de cualquier manera la seguridad.

**Artículo 19:** De igual forma se sanciona al que ponga o pueda poner en peligro la seguridad de una aeronave al:

a) realizar contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo, actos de

3. Coloque o haga colocar en buque o aeronave, por cualquier medio, un artefacto o sustancia capaz de destruir tal nave o aeronave o de causarle daños que la inutilicen o que, por su naturaleza, constituyan un peligro para su seguridad.

4. Sin la debida autorización o incumpliendo las disposiciones vigentes al respecto tripule o viaje en buques o aeronaves, por el espacio territorial marítimo o aéreo cubano.

5. Portando armas, penetre en el territorio marítimo o aéreo cubano, en buques o aeronaves no artilladas, con el fin de realizar cualquiera de los actos descritos en los apartados anteriores.

**Artículo 22. 1:** Incurre en igual sanción a la prevista en el artículo anterior el que, voluntariamente, entrega un buque o aeronave con el propósito o a sabiendas de que será utilizada en la realización de los actos que se describen en el artículo que antecede.

2. El que tripule un buque o aeronave para cometer cualquiera de los actos

que se conciben en este capítulo, será encausado por todos los delitos que se

## Capítulo VIII

### Actos en ocasión del Uso de los Medios y Técnicas Informáticas

**Artículo 24:** Incurrir en sanción de privación de libertad de cinco a veinte años, el que, para facilitar cualquiera de los actos previstos en esta Ley:

a) utilizando equipos, medios, programas, redes informáticas o cualquier otra aplicación informática, intercepte, interfiera, use, altere, dañe, inutilice o destruya datos, información, documentos electrónicos, copias informáticas

reservado a sistemas de información y de comunicaciones o telemáticos de

servicios públicos, sociales, administrativos, de emergencia, de seguridad

cualquier otra forma le ayude a eludir la investigación y a sustraerse de la persecución penal, incurre en igual sanción que la establecida para el delito encubierto, rebajados en un tercio sus límites mínimo y máximo.

**Artículo 28:** El que, al tener conocimiento de la preparación o ejecución de cualquier delito de los previstos en esta Ley, no lo denuncie sin perjuicio de ~~tratos de impedido por todos los medios a su alcance, incurre en sanción de~~

privación de libertad de seis meses a tres años.

#### DISPOSICIÓN ESPECIAL

## ANEXO

### Expresiones conceptuales a tener en cuenta en la Ley de Actos contra el Terrorismo, según los Convenios Internacionales sobre la materia.

"Buque es todo nave del tipo que sea, no sujeto de registro nacional"

frigoríficos, incluidos los contenedores refrigerados, necesarios para

cualquier otro artefacto flotante. (Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima).

"Explosivos significa los productos explosivos comúnmente conocidos como

"Por instalación pública o gubernamental se entiende toda instalación o vehículo permanente o provisional utilizado u ocupado por representantes de

La

un Estado, miembros del gobierno, el poder legislativo o el judicial, funcionarios

" Por fondos se entenderá los bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los ~~depósitos e instrumentos locales, con sus frutos en forma, incluidos los fondos~~

electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, ~~letras de cambio y otros de crédito. (Convención Internacional para la Deposición~~